MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LLAMADO MOPC N°156/2015

CONTRATO DE DISEÑO, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE DOS RUTAS NACIONALES (2 Y 7)

ID: 161

CIRCULAR ACLARATORIA N° 6

Asunción, 05 de Enero de 2016

En el marco de lo dispuesto en la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones, el MOPC realiza las siguientes aclaraciones:

Se pone a disposición de los precalificados los planos en formado dwg.

Aclaratoria a las consultas realizadas por los oferentes:

1. **CONSULTA:** FIN-_Cláusula 40.1: Pagos Diferidos de Inversión (PDI). La cláusula establece que el devengo del PDI se haga en las recepciones parciales de las unidades funcionales. No obstante establece también que el inicio del pago queda en suspenso hasta la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las unidades funcionales. Esta suspensión introduce un riesgo de retraso en el cobro efectivo de los PDI por la SOE en caso de retraso en cualquier sección del proyecto. Dicho riesgo hará inviable la obtención de financiación en condiciones razonables. Se solicita que: (i) las fechas de cobro sean fijas y que (ii) en las mismas se pague el porcentaje de PDI devengado por la aceptación de Relaciones Valoradas por parte de la Administración, no sujetos a las recepciones de tramos parciales.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

2. **CONSULTA:** FIN-_Cláusula 40.2: Pagos por Disponibilidad (PPD). Se solicita que las fechas de cobro sean mensuales y que en las mismas se pague el porcentaje de PDI devengado por la aceptación de Relaciones Valoradas por parte de la Administración, no sujetos a las recepciones de tramos parciales.

RESPUESTA: Remitirse a lo especificado en la Adenda N° 4.

3. **CONSULTA:** FIN-_Cláusula 40.1 y 40.2. Se sugiere actualizar los Pagos por Disponibilidad (PPD) y los Pagos variables de la Administración Vinculados al Tráfico por el 100% del Índice Anual de Precios al Consumidor, en lugar del 75%, pues es este Índice el que actualiza la moneda a su valor real. De lo contrario, se entraría en una devaluación continua del valor de la APP.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

4. **CONSULTA:** ADM-_Pg. 70: 1. Los Pagos por Disponibilidad son pagos trimestrales que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al Fideicomiso a abonar, en Guaraníes, a la SOE durante la fase de operación del Contrato, como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del contrato sujetos al cumplimiento de unos estándares de calidad y servicios definidos en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referenciade este Pliego. Consulta: No se entiende. ¿Qué texto debería ir en la parte de error? Hay varias partes en el pliego donde se repite este mismo error de referencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

ING. CIVIL CLAUDIA CENTURIÓN
Directora de Proyectos Estratégicos
M.O.P.C.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

5. CONSULTA: FIN-_Sección I – Régimen Económico –Retribución de la SOE – 40.1 – Pagos Diferidos de Inversión (PDI) inc 2. Pág.70Los PDI se devengaran a partir de la recepción provisoria de cada uno de los tramos funcionales y comenzarán a abonarse a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de los tramos funcionales de las Rutas 2 y 7. Consulta: Solicitamos que la recepción provisoria, el reconocimiento de la deuda y el otorgamiento de certificados de PDI sean a partir de tramos terminados de 10 km cada uno, esto sin que implique que el Estado deba comenzar a pagar los PDI, si no que los mismos se consideren firmes y devengados, asignando fechas concretas de pago, como por ejemplo 6 meses después del plazo previsto en el contrato para la terminación de todas las obras y puesta en servicio la totalidad de los tramos.

RESPUESTA: Remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

6. CONSULTA: FIN-_Sección I – Régimen Económico- 40.2. Pagos por Disponibilidad (PPD) inc. 4 Pág. 70 Los PPD serán actualizados anualmente, con efecto 1 de enero de cada año, multiplicando los valores vigentes en el año anterior, por el 75% del Índice anual de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay. Consulta: Se solicita la revisión de este factor multiplicador, que es menor a 100%, entendiendo que el ajuste es anual y la SOE debe absorber la variación que se produzca entre la fecha de evaluación y representaría un sobrecosto al proyecto.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

7. CONSULTA: ADM-_40.2. Pagos por Disponibilidad (PPD) inc. 1 Pág. 70 Los Pagos por Disponibilidad son pagos trimestrales que la Administración Contratante a través del Ministerio de Hacienda instruirá al Fideicomiso a abonar, en Guaraníes, a la SOE durante la fase de operación del Contrato, como contraprestación por la ejecución de las diferentes labores y servicios que constituyen el objeto del contrato sujetos al cumplimiento de unos estándares de calidad y servicios definidos en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.de este Pliego. Consulta: Favor enmendar este error.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

8. CONSULTA: FIN-_Cláusula 42: Compensaciones por Actos Sobrevinientes y Reequilibrio Económico Financiero del Contrato. La cláusula establece, en su primer párrafo que únicamente se considera "alteración sustancial del equilibrio del contrato" por cualquiera de los eventos enumerados si la TIR del accionista baja más de 100 puntos básicos respecto a la de Oferta. En consecuencia, se solicita la eliminación de esta cláusula por considerar que la existencia de un tramo de pérdida de rentabilidad sin compensación distorsiona la distribución de los riesgos penalizando a la SOE por eventos de los que no es responsable.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

9. CONSULTA: FIN-_Cláusula 42.1 Compensación por Actos Sobrevinientes. En el Inciso 4) Hallazgos arqueológicos de la Cláusula 42.1 se solicita la eliminación de la limitación que solo se compensarán si pudieron ser previstos en la elaboración del proyecto técnico.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

10. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.1 Compensación por Actos Sobrevinientes. En el inciso 7 de la Cláusula 42.1 respecto al evento de retraso en la entrega de terrenos por la Administración Contratante, se solicita la eliminación de la frase "siempre que afecte al plazo de puesta en servicio de la obra y sin que hubiera existido posibilidad para la SOE de

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS

ING. CIVIL CLAUDIA CENTURIÓN
Directora de Proyectos Estratégicos
M.O.P.C.

tomar medidas mitigantes razonables para evitar el retraso en la puesta en servicio." Ello porque junto con la definición de alteración sustancial de la cláusula 42 hace incierta la compensación por un evento que no es responsabilidad de la SOE.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

11. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.1 Compensación por Actos Sobrevinientes. Se solicita añadir además los siguientes casos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contractual inciso 3 de la cláusula 42.1: i. El cambio en el marco normativo, legal o fiscal, independientemente de si este es discriminatorio o general (A tales efectos se solicita adecuar la cláusula 42.1.3 (b) y dar un tratamiento específico y más amplio al cambio en marco normativo).ii. Las Interferencias (los Cambios de Servicios)iii. Los retrasos en obtención de Permisos no imputables a la SOE, lo que es más amplio que la redacción actual,quelo limita al caso específico en que se deban exclusivamente a la inactividad de la Administración Contratante.iv. Las variaciones en las variables financieras críticas (tipos de interés, plazos de deuda, ratios de cobertura, etc) entre la fecha de Oferta y la de Cierre de la Financiación.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

12. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.2: Mecanismos para Compensar. La cláusula establece que los eventos de equilibrio se consideran individualmente y nunca se acumulan. Esto, junto con la cláusula 42 que define la alteración sustancial, lleva a que en caso de concurrencia de varios eventos los accionistas podrían ver su rentabilidad seriamente reducida por unos eventos fuera de su responsabilidad y no tener derecho a compensación alguna. Se solicita la reconsideración de esta disposición por los motivos esgrimidos.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

13. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.2: Mecanismos para compensar. La cláusula establece que el reequilibrio no debe modificar la asignación de riesgos. Se solicita definir en qué casos el restablecimiento de la TIR para compensar la asunción por la SOE de un riesgo que no le corresponde puede alterar la asignación de riesgos mencionada.

RESPUESTA: En ningún caso se modificará la asignación de riesgos fijada en el Pliego de Bases y Condiciones.

14. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.2: Mecanismos para compensar. En el último párrafo de la cláusula se establece que una vez al año se verificará el mantenimiento de la TIR de Oferta en relación con los eventos descritos. Se solicita clarificar dicha redacción. ¿Acaso no son definitivas las compensaciones?

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

15. CONSULTA: LEG-_Cláusula 42.2: Mecanismos para compensar. Con relación al Cuarto párrafo de la cláusula, se solicita que:"la forma de pago de la compensación, deba ser acordada entre las Partes de entre las cuatro (4) modalidades previstas teniendo en cuenta la situación de los mercados financieros en ese momento, siendo el pago directo por parte de la Administración la forma de pago que se usaría por defecto, en caso de discrepancia sobre la forma de financiación acreditada por la SOE." En efecto, para la SOE puede no ser viable financieramente una compensación de un incremento de inversión ejecutada con un incremento de plazo, si en ese momento hubiera una crisis en los mercados financieros estuvieran en crisis. Otro ejemplo de compensación no viable para la SOE puede ser reequilibrar una inversión de un monto importante con pagos en Guaraníes a largo plazo.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
ING. CIVIL CLAUDIA CENTURIÓN
Directora de Proyectos Estratégicos

16. **CONSULTA:** LEG-_Cláusula 42.1. En el punto 3 se explica que no se incluye como causa de reequilibrio económico financiero un cambio en una "...norma legal o administrativa dictada con efectos generales...". Se solicita atentamente que un cambio en la normativa tributaria sea causa de reequilibrio, dado que afecta directamente el PEF del contrato y no es un cambio que se pueda prever con anterioridad. Asimismo se solicita aclarar la referencia a la cláusula que se cita al final dado que sería un error.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

17. **CONSULTA:** FIN-_Pg. 72: "Anualmente y a petición de cualquiera de las partes, se deberá restablecer el equilibrio económico-financiero del Contrato, tanto a favor como en contra de la Administración, en los siguientes casos." Y Pg. 73: "42.2. Mecanismos para Compensar. Los eventos de reequilibro serán considerados individualmente y en ningún caso podrán ser acumulados." Consulta: Anualmente si ocurriesen varios eventos solo podrá darse el equilibrio financiero por un evento, o ¿podrán considerarse varios eventos al año pero cada evento por separado? ¿Se pueden hacer varias peticiones anuales para el reequilibrio si ocurren varios eventos sobrevinientes el mismo año, o presentarlos todos en una sola petición?

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

18. **CONSULTA:**FIN-_Pg. 73: "5. Cuando la alteración sustancial del equilibrio económico financiero tenga su origen en el incremento o reducción en más de 100 puntos básicos en el diferencial de rendimiento entre el bono paraguayo a 10 años y el bono americano a 10 años por el deterioro del bono paraguayo, a la fecha de la presentación de la oferta final en el proceso de licitación regulado por este Pliego y la fecha de cierre financiero o la máxima prevista para el cierre financiero según se indica en el presente Pliego, caso esta primera sea posterior." Consulta: El margen diferencial es un total de 200 puntos básicos. Este monto nos parece demasiado alto. Pedimos una reevaluación y una disminución de este monto a 100 puntos básicos (margen de incremento o reducción de 50 bps; total 100 bps).

RESPUESTA: Favor_remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

19. **CONSULTA:** FIN- Cláusula 63.7 Entendemos que al establecer el monto de las penalidades y deducciones en Dólares de los Estados Unidos, la actualización de las cantidades se debería hacer de acuerdo al IPC de USA en lugar del de Paraguay. Favor de aclarar el método de actualización de dichos montos.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

20. **CONSULTA:** FIN- Cláusula 66.1: Modificación unilateral por la Administración Contratante. Se solicita que se considere el equilibrio económico-financiero del contrato sustancialmente alterado desde que la TIR del accionista sea reducida, sin exigir los 100 puntos básicos de diferencial mínimo que se citan en cláusula 42. De lo contrario la SOE podría tener que asumir incrementos de la inversión sucesivos sin tener compensación garantizada.

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

21. **CONSULTA:** FIN- Cláusula 66.1: Modificación unilateral por la Administración Contratante. Se solicita la inclusión en el inciso 3 de la cláusula 66.1 que:"la forma de pago de la compensación debe ser acordada entre las Partes de entre las cuatro (4) modalidades previstas en la Cláusula 42.2 teniendo en cuenta la situación de los mercados financieros en ese momento, siendo el pago directo por parte de la Administración Contratante la forma

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
ING. CIVIL CLAUDIO CENTURIÓN
Dirección de Proyectos Estratégicos
M.O.P.C.

de pago que se utilizaría por defecto, en caso de discrepancia sobre la forma de financiación acreditada por la SOE."

RESPUESTA: Favor remitirse a lo establecido en la Adenda N° 4.

ING. CLAUDIA CENTURION
Directora
Dirección de Proyectos Estratégicos